



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 - 2012-A/MPSM

Tarapoto, 14 agosto 2012

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 14 agosto mayo 2012, visto el Dictamen N° 002-2012-COMA/MPSM, de la Comisión Ordinaria de Medio Ambiente sobre la derogatoria de la Ordenanza de delimitación territorial del Área de Conservación Ambiental Microcuenca Alta del Río Shilcayo en los distritos de Tarapoto y la Banda de Shilcayo.

CONSIDERANDO:

Según el Informe N° 003-2012-SGGAYOT/MPSM, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial y el Informe Legal N° 5-2012-OAJ/MPSM, de fecha 02 de abril 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, opina que debe derogarse la Ordenanza N° 047-2011-A/MPSM, al no ser de nuestra competencia la creación de áreas de conservación municipal, razón que las municipalidades provinciales **proponen la creación de áreas de conservación municipal**, de conformidad al artículo 73° numeral 3.2 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el pedido de derogar la Ordenanza N° 047-2011-A/MPSM, es jurídicamente válido sustentado a que las Municipalidades no pueden crear áreas de conservación ambiental y/o municipal de conformidad a la Modificación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas-Decreto Supremo N° 015-2007-AG.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° declara que las Municipalidades tienen Autonomía Política y Administrativa en los asuntos de su competencia y por imperio del inciso 4) del Art 195°, los gobiernos locales en ejercicio de su autonomía tienen exclusiva competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de titularidad en su circunscripción.

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas N° 26834 y su Reglamento, norman los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación de conformidad con el artículo 68° de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de conformidad a su principio de legalidad, menciona en su Artículo 9°, inciso 8, "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

Que, la derogatoria está sustentado legalmente en el Art° 73 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el numeral 3.2 es competencia de las Municipalidades Provinciales PROPONER la creación de áreas de conservación municipal.

Que, en el número 1.1, del inciso del Artículo 79°, Ley Orgánica de Municipalidades establece que la Municipalidad Provincial aprobara el PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL de nivel provincial, que identifique las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental (...).

Que, en uso de las facultades que confiere el artículo 9°inciso 8) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, para la derogatoria de la ordenanza y los considerandos antes expuestos el concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Agosto 2011, aprobó lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA SOBRE DELIMITACION TERRITORIAL DEL AREA DE CONSERVACION AMBIENTAL "MICROCUEENCA ALTA DEL RIO SHILCAYO"

Artículo Primero.- Derogar, la Ordenanza N° 047-2011-A/MPSM.



Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Ordenanza al Gobierno Regional San Martín, a la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, para su conocimiento y demás fines.

Artículo Tercero.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE COMUNIQUE, REGISTRE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grindel Jiménez
ALCALDE



WGJ
Cc:
GM
OAJ
GIPU
GDEGAYT

